

EX-2020- 8186719-GDEBA-DPNCMTGP

En la Provincia de Buenos Aires, mediante la plataforma Cisco Web Meetings, a los **08 días del mes de junio de 2020**, siendo las 17:30 horas, comparecen ante el funcionario de la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo, Andrés Matías Flores, Director de la Negociación Colectiva del Sector Privado del **MINISTERIO DE TRABAJO** de la Provincia de Buenos Aires; por una parte, y en representación **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES** con domicilio constituido en calle 13 N° 821 planta baja de la localidad de La Plata, correo electrónico perrino_antonio@hotmail.com, se presenta el señor Jorge Omar Russo en carácter de secretario Nacional de Relaciones Laborales, y el doctor Antonio Perrino en carácter de letrado apoderado; por otra parte, y en representación de la empresa **VIDRIERIA ARGENTINA SA**, con domicilio constituido en Antártida Argentina y Vías del Ferrocarril Roca, localidad de Lavallol, con correo electrónico rsm@moltedo.com.ar, lo hace el Lucas Roger en carácter de Gerente de Recursos Humanos, y doctor Rodolfo Sanchez Moreno en carácter de letrado apoderado.-----

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, se comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación que efectuara la entidad sindical y que diera inicio al expediente de referencia. Acto seguido, se les explica a las partes el funcionamiento de esta audiencia virtual, y luego de un intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación.-----

En uso de la palabra, la **representación sindical** manifiesta que: ratifica íntegramente la presentación inicial, que de los propios dichos de la empresa ha quedado claro que VASA es monopolio en el vidrio plano, compuesta por capitales extranjeros, que no han podido justificar la decisión unilateral adoptada al día 20/03/2020. Su accionar deliberado ha perjudicado a las pequeñas y medianas empresas del interior del país y de la Provincia de Buenos Aires. Finalmente solicitamos que si se excediera el marco de la competencia de este Ministerio de Trabajo, se giren las actuaciones al organismo legal correspondiente, sea del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo. Con relación a las suspensiones unilaterales, estima esta parte que ha quedado claro, que la empresa omitió comunicación alguna, en violación a las normas nacionales, provinciales e inclusive del propio CCT, y que por ende solicitamos al Ministerio aplique la legislación y las resoluciones vigentes, e intime a VASA a abonar todas las sumas que a la fecha adeuda, en concepto salarios, bonificaciones y suplementos.-----

Cedida la palabra a la **representación empresarial**, la misma manifiesta que reitera la presentación efectuada en estos actuados, referida a la Ley 27.442, y al sólo efecto

EX-2020- 8186719-GDEBA-DPNCMTGP

conciliatorio, sin entrar a reconocer hechos ni derechos, ofrece abonar a los trabajadores el 100% de las remuneraciones correspondientes a todo el período de suspensión que fuere entre los días 20/04/2020 y 10/05/2020, levantando así las suspensiones del art. 33 del CCT, las cuales serán abonadas conjuntamente con los haberes del mes de junio 2020.-----

Oído lo manifestado precedentemente por las partes, el **funcionario actuante**, procede a la reserva del expediente por el plazo de 60 días, quedando las partes debidamente notificadas, dejando específicamente aclarado, que la presente se realiza en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante DNU PEN 260/2020 y modificatorios, el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado mediante DNU PEN 297/2020, DNU PEN 325/2020, N°459/2020 los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N°132/2020, N°165/2020, N°167/2020, N°203/2020 y lo establecido en la Resolución MTGP 114/2020 y Resolución MTGP 120/2020, que textualmente establece: "ARTÍCULO 1°. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Trabajo, serán consideradas como no interrumpibles en la emergencia, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 165/2020: a) Los servicios y actividades desarrollados en el marco del Conflicto Colectivo o Individual del Trabajo, en especial, los relacionados con el procedimiento de Conciliación Laboral Obligatoria o el Procedimiento Preventivo de Crisis.", y la Resolución MTGP 132/2020. En este estado, y no siendo para más a las 19.55 horas se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su manifestación ante mí, que CERTIFICO.-----



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta audiencia 08/06

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.